



AYUNTAMIENTO DE  
**PUERTOLLANO**

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30**

### **TASA POR LA REALIZACION DE TRABAJOS DE DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER LOCAL.**

#### **ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por la realización de la actividad de dirección e inspección de obras públicas, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible viene determinado por la realización de los trabajos de dirección e inspección de las obras que se realicen por la Corporación, tanto si se financian con medios propios como con subvenciones, aportaciones u operaciones de crédito, siempre que el servicio se realice con personal técnico propio de la Corporación.

También están comprendidos dentro de esta Tasa los trabajos facultativos indicados, cuando se presten en obras que no siendo a cargo de la Corporación sin embargo sea ésta la que contrate y satisfaga su importe al adjudicatario.

En estos supuestos el presente servicio será de recepción obligatoria para la adjudicación de la obra.

Asimismo podrá solicitarse la prestación de este servicio por obras ajenas a este Ayuntamiento, cuando sean de inminente interés público local y lo autorice la Junta de Gobierno Local.

#### **ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a quienes se adjudiquen las obras y resulten beneficiadas por la actividad que se presta.

#### **ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el porcentaje único del 4 % sobre el presupuesto de ejecución material de las obras realizadas, según las certificaciones expedidas por los servicios técnicos competentes.

#### **ARTICULO 5. DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir a partir del momento en que se presta el servicio objeto de esta Ordenanza.

#### **ARTICULO 6. LIQUIDACION E INGRESO.**

La tasa se liquidará paralelamente a las certificaciones de obras que se expidan por los correspondientes directores técnicos y su importe se deducirá de las órdenes de pago correspondientes a tales certificaciones.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.